

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 19 de junio de 2024

Citar este número al responder: 0732-487972024

Señoras

HECTOR JULIAN ABADÍA ALCALDE

C.C. 18.608.012

Sevilla - Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso le notifica el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 16 de mayo de 2024, “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0732-039-002-030-2024, investigación a la que ha sido legalmente vinculado.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa, se remite adjunto copia íntegra auténtica y gratuita del acto en comento que consta de cuatro (04) páginas, se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 16 de mayo de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JESSICA ALEJANDRA MORENO QUIROGA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Jessica Alejandra Moreno Quiroga, Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio 

Archívese en: 0732-039-002-030-2024

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0732-039-002-030-2024**, a los presuntos infractores señores **EVER CAÑARTE CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 6.460.618 expedida en Sevilla, **HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE** identificado con cedula de ciudadanía 18.608.012 expedida en La Virginia - Risaralda y **SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 31.790.475 expedida en Tuluá, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta mediante concepto técnico de fecha 09 de abril de 2024 de la infracción a las normas ambientales relacionadas con el incumplimiento de lo establecido en los **artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015** por el aprovechamiento de setecientos cuarenta y un (741) unidades de guadua angustifolia que corresponden a un volumen aproximado de diez punto cincuenta (10,50)m³, circunstancia detectada en operativo de control ambiental realizado al Terreno del Predio Rural IGAC: 760360001000000010879000000000, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, coordenadas 04°10'2.3"N - 76°12'3.9"W, sin contar con permiso otorgado por autoridad competente.

Que de conformidad a lo establecido en los **artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015**, el aprovechamiento forestal doméstico se define como aquel que se efectúa exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos y cuya autorización es otorgada previa solicitud formal presentada ante la Autoridad ambiental competente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

De la información obtenida mediante concepto técnico de fecha 9 de abril de 2024 elaborado por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC y en vista de los preceptos normativos enunciados, se libra la **Resolución 0730 No. 0732-000416 del 12 de abril de 2024**, por la cual se impuso una medida preventiva a los presuntos infractores, **EVER CAÑARTE CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 6.460.618 expedida en Sevilla, **HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE**, identificado con cedula de ciudadanía 18.608.012 expedida en La Virginia Risaralda y **SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 31.790.475 expedida en Tuluá (V), consistente en **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal que consta de **CIENTO SETENTA Y UNA (171)** unidades de cepas de guadua angustifolia de 3m de largo, **CIENTO NOVENTA (190)** unidades de puntales de guadua angustifolia de 2,50m de largo y **TRESCIENTOS OCHENTA (380)** unidades de sobrecarga de 3m de largo, para un total de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN (741)** unidades de guadua angustifolia, con volumen aproximado de diez punto cincuenta (10,50)m³; y **UNA (1)** motosierra marca stihl serie 170, como consecuencia de la imposibilidad del presunto infractor de demostrar que sus actividades se encontraban legalmente amparadas por permiso de la autoridad ambiental y confirmada por la autoridad ambiental al hacer la verificación de los registros institucionales y no encontrar permisos, licencias o autorizaciones relacionadas a la propiedad del predio y presunta infractora señora **SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 31.790.475 expedida en Tuluá (V).

Que, la **Resolución 0730 No. 0732-000416 del 12 de abril de 2024**, fue comunicada a los presuntos infractores **SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR** y **EVER CAÑARTE CALLE** mediante Oficio 0732-362472024 del 16 de abril de 2024 en fecha 18 de abril de 2024 y al presunto infractor **HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE** mediante publicación en página web de fecha 19 de abril de 2024, así mismo se logra evidenciar en el expediente que se efectuó la publicación del acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC en fecha 19 de abril de 2024 conforme lo establece la Ley 1333 de 2020. De esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento de los presuntos infractores, **EVER CAÑARTE CALLE**, **HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE** y **SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR** y de la comunidad en general con la publicación el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

DEL CASO CONCRETO

Que, de conformidad con la información antecedente, así como lo evidenciado en informe elaborado por funcionarios adscritos a la Policía Nacional de fecha 9 de abril de 2024 presentado ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC mediante radicado 355232024 y en el concepto técnico de fecha 9 de abril de 2024 elaborado por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de aprovechamiento de **CIENTO SETENTA Y UNA (171)** unidades de cepas de guadua angustifolia de 3 metros de largo, **CIENTO NOVENTA (190)** unidades de puntales de guadua angustifolia de 2,50 metros de largo y **TRESCIENTOS OCHENTA (380)** unidades de sobrecarga de 3 metros de largo para un total de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN (741)** unidades de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

guadua angustifolia que corresponden a un volumen total de **DIEZ PUNTO CINCUENTA (10,50) m³**, ocurridas al interior del Terreno de predio Rural IGAC: 760360001000000010879000000000 ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, coordenadas 04°10'2.3"N - 76°12'3.9"W, hechos detectados por la autoridad ambiental, y que fueron realizados presuntamente por los señores **EVER CAÑARTE CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 6.460.618 expedida en Sevilla, **HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE**, identificado con cedula de ciudadanía 18.608.012 expedida en La Virginia Risaralda y **SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 31.790.475 expedida en Tuluá (V), personal a su cargo o terceros autorizados por éstos, sin contar con el respectivo permiso por parte de la autoridad ambiental competente, que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en los **artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015**.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo de los infractores, y que los infractores serán sancionados definitivamente si no desvirtúan la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrán la carga de la prueba y podrán utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio ambiental a los señores **EVER CAÑARTE CALLE** identificado con cedula de ciudadanía 6.460.618 expedida en Sevilla, **HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE** identificado con cedula de ciudadanía 18.608.012 expedida en La Virginia Risaralda y **SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía 31.790.475 expedida en Tuluá (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

ARTICULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente a los señores **EVER CAÑARTE CALLE, HÉCTOR JULIÁN ABADÍA ALCALDE** y **SANDRA MILENA LOAIZA SALAZAR**, en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Jessica Alejandra Moreno Quiroga, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: Expediente No. 0732-039-002-030-2024